

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2014 01263 00
Demandante	FANNY VELILLA DE RIOS
Demandado	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Y OTROS
Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Asunto	Requiere a las partes

El pasado 22 de Abril de 2015 (folio 1049), se llevó a cabo inspección judicial decretada como prueba dentro del expediente de la referencia, diligencia de la cual se levantó el acta correspondiente la misma que se puso a disposición de los asistentes para su firma en la Secretaría del Despacho. No obstante, se observa que a la fecha varios de los asistentes a la diligencia, no han comparecido al Juzgado para suscribir la mencionada acta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone requerir los apoderados de cada una de las partes para que gestionen la comparecencia de los asistentes a la inspección judicial que aún no han suscrito el acta de la misma. Para tal efecto, se concede un término de **CINCO (5) DÍAS**.

Por otro lado, se incorpora al acta en mención, la aclaración a la misma presentada por la apoderada del Área Metropolitana, la cual se pone en conocimiento de las partes, por el término de **TRES (3) DÍAS** para lo que estimen pertinente.

Una vez ordenada la incorporación al acta de la inspección judicial de las aclaraciones efectuadas por el Área Metropolitana a la misma, se requiere a los funcionarios de la entidad que asistieron a la diligencia para que suscriban el acta correspondiente.

Así mismo, en acta de la inspección judicial referida en el numeral IV se solicitaron los siguientes informes:

“Durante la realización de la inspección judicial, se solicita a los asistentes los siguientes informes.

- *A los responsables de cada una de las constructoras se les solicitó, expidan certificación en relación con el cumplimiento de los retiros (medidas exactas) teniendo en cuenta la mancha de inundación con un periodo de retorno de 100 años, según los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados por las constructoras y/o que existan en el ente territorial.*

Así mismo, y teniendo en cuenta las certificaciones que se expidan por parte de las constructoras se solicita a los técnicos acompañantes del DAGRED y el Área Metropolitana, que se pronuncien si las constructoras cumplen con la normatividad que regula el tema.

- *A la apoderada de Arboleda de la Estrella, para que remita copia del informe expedido por el Área Metropolitana en torno al riesgo que representa el árbol ubicado en el lindero entre el proyecto y la Finca Villa Inés.*
- *Al Área Metropolitana para que remita pronunciamiento en torno al riesgo que puede representar el árbol ubicado en el lindero entre el proyecto y la Finca Villa Inés y las alternativas para conjurar el posible riesgo que se pueda generar.*

- *Se solicita igualmente al Área Metropolitana explique por qué en respuesta dada a petición elevada por la apoderada de la actora popular se señaló que las construcciones constaban de 28 pisos.*
- *Al DAGRED se solicita, según la diligencia de inspección judicial realizada, indique si evidenció algún riesgo para las obras o la comunidad, indicando qué tipo de riesgo, de dónde proviene el mismo (construcción, Quebrada, entre otros) y cuáles son las alternativas para conjurar los mismos.*
- *Al DAGRED que indique como puede o no incidir la construcción de los proyectos visitados en los riesgos que presenta el puente de la Carrera 60. Para ello podrá solicitar los estudios hidrológicos e hidráulicos en los cuales se menciona la falta de capacidad del puente para enfrentar una creciente y cualquier otra información que considere necesaria.*
- *Al Municipio, se indique cuándo se estima estará listo para su funcionamiento los equipos de medición de ruido a los que se hizo referencia en la audiencia de testimonios.”*

A la fecha se advierte que ninguna de las partes requeridas ha presentado el correspondiente informe y adicionalmente, se pone de presente que el oficio dirigido al DAGRED no ha sido remitido a la espera de contar con la totalidad de las firmas por parte de los asistentes a la inspección.

De acuerdo con ello, se requiere a las entidades correspondientes: CONSTRUCTORAS DE CADA PROYECTO, ÁREA METROPOLITANA y MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, para que en un término máximo y perentorio de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** remitan con destino al proceso los informes solicitados en los términos señalados. Así mismo, en aras de dar agilidad al trámite correspondiente se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se remita el oficio dirigido al DAGRED al cual se anexará copia del acta de inspección judicial y de la aclaración suministrada por el Área Metropolitana para que en un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** allegue el informe solicitado.

Igualmente, teniendo en cuenta la aclaración rendida por el Área Metropolitana en el sentido de indicar que no es esta la entidad competente para referirse a los retiros respecto de la Quebrada la Grande en atención a las certificaciones que se solicitaron a las constructoras, pues dicha función corresponde al ente territorial y debe estar referida a verificar el cumplimiento de los retiros; se dispone que la certificación en relación con el cumplimiento de la normatividad que regula el tema y el respeto de los retiros a que se hace referencia en el primero de los requerimientos consagrados en el acta de inspección judicial sea emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Estrella, requerimiento que quedará a cargo del apoderado de dicha entidad atender, una vez las constructoras verifiquen y demuestren que cumplen con los retiros definidos en el POMCA para las machas de inundación establecidas, teniendo en cuenta para ello, las precisiones que fueron efectuadas por el Área Metropolitana al acta de inspección judicial obrante a folio 1074 y siguientes, documentos que una vez arriben al proceso se pondrán en conocimiento del ente local. Para lo anterior, se concederá un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la documentación mencionada.

Para tal efecto, se requiere a los responsables de las constructoras que al momento de allegar las certificaciones solicitadas se aporte copia de las mismas para su traslado al ente territorial.

Finalmente, considera el Despacho necesario referirse a la manifestación realizada a folios 1057 por la Dra. MARGARITA MARIA CARDONA, en el que aporta copia de informe del Área Metropolitana en el que se indicó que se debía *“talar unos individuos que se encuentran en el lindero entre Arboleda de la Estrella y la finca Villa Ines, quien la accionante es la propietaria...”* al señalar que ante la factibilidad de volcamiento sobre la obra de Arboleda de la Estrella existe un grave peligro para el personal de la misma, por lo

que solicita al Despacho que requiera a la accionante para que gestione ante el Área Metropolitana la tala de los individuos mencionados.

Frente a la solicitud anterior, es preciso advertir que no es dable para este Despacho en este estado del proceso exigir a la accionante realizar trámites para la tala de los árboles de su propiedad, sin que se haya adelantado en primer término las gestiones correspondientes ante la autoridad competente, en este caso, el Área Metropolitana. Por lo anterior, se dará traslado del escrito presentado por la apoderada al Área Metropolitana para que dentro del marco de sus competencias ejerza las gestiones a que haya lugar bien sea a solicitud de parte o de manera oficiosa, especialmente, teniendo en cuenta el grave riesgo que representa para la integridad de los trabajadores de la obra, según se informa por parte de aquella la no tala de los mismos. Respecto de las gestiones que se adelante la autoridad ambiental rendirá informe al Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

CGO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
